
REGLAMENTO DE LAS DIPLOMATURAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- De las diplomaturas.- Como parte de sus actividades de formación continua, la Universidad puede organizar actividades académicas denominadas diplomaturas, que conducen a la obtención de una certificación cuya denominación es Diploma.

La Diplomatura busca capacitar a los estudiantes en los aspectos teóricos o prácticos de una disciplina o de disciplinas interconectadas, o desarrollar en ellos determinadas habilidades y competencias.

Las diplomaturas no se ubican en la línea de los grados académicos (Bachiller, Magíster y Doctor) o de los títulos profesionales (Licenciado), sino que constituyen actividades de formación continua y no conducen a grado académico ni título profesional.

Artículo 2°.- Quiénes pueden organizar diplomaturas.- Pueden organizar diplomaturas las facultades, la Escuela de Posgrado y los centros e institutos de la Universidad.

Las diplomaturas pueden ser ofrecidas por dos o más unidades de la Universidad, las que se asocian con ese fin, y también pueden hacerlo en colaboración con universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 3°.- De las diplomaturas que organiza la Escuela de Posgrado.- Las diplomaturas que organiza la Escuela de Posgrado no son actividades de formación continua cuando están dirigidas exclusivamente a sus alumnos regulares de Maestría, o, eventualmente, a estos y a alumnos regulares de alguna Facultad. Empero, si estas diplomaturas permiten el acceso a personas que no son alumnos regulares de la Universidad, la Diplomatura será para éstos una actividad de formación continua.

Artículo 4°.- De las segundas especialidades profesionales y los segundos títulos profesionales.- Las segundas especialidades profesionales y los segundos títulos profesionales que ofrecen las diferentes facultades no son actividades de formación continua cuando están dirigidos exclusivamente a sus alumnos regulares, o, eventualmente, a estos y a alumnos regulares de otra Facultad. En el caso de que parte de estos programas fueren ofrecidos como diplomaturas a personas que no son alumnos regulares de la Universidad, la Diplomatura será para ellos una actividad de formación continua.

Artículo 5°.- Del estatus de los alumnos que siguen una Diplomatura.- Los alumnos de las diplomaturas no son alumnos regulares de la Universidad, sino alumnos de extensión, por lo que no tienen derecho a carné universitario, ni se les aplica las normas que regulan la elección de representantes estudiantiles ante los

órganos de gobierno de la Universidad y ante las entidades gremiales estudiantiles. Estos mismos criterios se aplican a los alumnos de la Escuela de Posgrado que cursan una Diplomatura en esta unidad académica, pero no son alumnos regulares de la Universidad.

Durante el tiempo de duración de sus estudios, los alumnos de extensión recibirán una tarjeta de identificación, que les permitirá ingresar al campus universitario y tener acceso a las bibliotecas y laboratorios de la Universidad, así como a los diversos servicios que esta ofrece, incluido el Campus Virtual. También tienen derecho a recibir una dirección de correo electrónico.

Artículo 6°.- Clasificación de las Diplomaturas.-

Podrán existir diplomaturas de estudio, diplomaturas de especialización y diplomaturas de especialización avanzada. En los tres casos cabe la existencia de diplomaturas internacionales.

- a) Las Diplomaturas de Estudio constituyen el medio a través del cual la Universidad extiende su acción educativa, permitiendo que personas que no posean grado académico o título profesional puedan adquirir conocimientos o habilidades en una determinada área del saber. Se denominarán "Diplomaturas de Estudio en", añadiéndose la materia primordial que será desarrollada en ellas. Las diplomaturas de estudio tendrán una duración de entre 120 y 200 horas lectivas. Si se organizan según el sistema de créditos, no podrán tener menos de 10 créditos.
- b) Las Diplomaturas de Especialización constituyen el medio a través del cual la Universidad mantiene un contacto permanente con sus egresados o con personas egresadas de otras Universidades, con la finalidad de brindar conocimientos o habilidades en las innovaciones que permanentemente van surgiendo en las diversas disciplinas científicas. Para acceder a ellas es requisito indispensable poseer grado académico o título profesional. Las diplomaturas de especialización tendrán una duración mayor que 180 horas lectivas. Si se organizan según el sistema de créditos, no podrán tener menos de 12 créditos. Para aquellas diplomaturas que se desee convalidar con estudios de posgrado, se deberá considerar un mínimo de 384 horas lectivas y 24 créditos.
- c) Las Diplomaturas de Especialización Avanzada tienen por finalidad concentrar los estudios exclusivamente en un tema, área o habilidad, o en temas, áreas o habilidades que giran en torno a elementos sumamente específicos de una esfera del saber. Para acceder a ellas es requisito indispensable poseer grado académico o título profesional. Las diplomaturas de Especialización Avanzada tendrán una duración mayor que 288 horas lectivas. Si se organizan según el sistema de créditos, no podrán tener menos de 18 créditos. Para aquellas diplomaturas que se deseen convalidar con posgrado se deberá tener considerar un mínimo de 384 horas lectivas y 24 créditos.

Los tres tipos de diplomaturas mencionadas pueden tener un alcance internacional. En las diplomaturas internacionales la Universidad se asocia con universidades del extranjero para permitir la circulación de los alumnos y profesores de las universidades asociadas, es decir, la posibilidad de que profesores de las universidades extranjeras asociadas dicten cursos en la PUCP y viceversa, y de que los alumnos de la PUCP sigan cursos en el país de origen de la universidad extranjera asociada y viceversa.

Artículo 7°.- Origen y modalidad de las diplomaturas.- Las diplomaturas pueden ser ofrecidas a iniciativa de la Universidad (abiertas) o como respuesta a la demanda de una organización (a pedido o cerradas).

Las diplomaturas abiertas son las que organiza la Universidad de acuerdo con sus políticas de enseñanza y de formación continua. Pueden postular a ellos las personas que reúnan los requisitos indicados en la correspondiente convocatoria.

Las diplomaturas a pedido son aquellas solicitadas a la Universidad por alguna entidad pública o privada, para que sean dictadas en la Universidad o en el local de la entidad solicitante y podrán participar en ellas las personas que dicha entidad indique. Si las personas seleccionadas por el solicitante no poseen grado académico o título profesional, deberán denominarse necesariamente Diplomaturas de Estudio. Estas podrán tener un número de horas diverso al indicado en el artículo 6°, según los términos de lo acordado con la entidad solicitante. Estas diplomaturas pueden aludir a su carácter cerrado con las expresiones de diplomaturas corporativas, *in house*, *in company* o similares.

Por su modalidad educativa, las diplomaturas pueden ser presenciales, a distancia, semipresenciales o virtuales.

Artículo 8°.- Proceso de creación de una Diplomatura.- Las unidades de la Universidad que decidan ofrecer una Diplomatura presentarán su propuesta de creación, incluido el presupuesto correspondiente, a la Dirección de Formación Continua para que ésta se pronuncie ante el Vicerrector Académico. Con el pronunciamiento de la Dirección de Formación Continua, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y la Dirección de Servicios Económicos emitirán opinión sobre la propuesta de creación de la Diplomatura para que sea elevada al Consejo Universitario.

Artículo 9°.- De la coordinación de las diplomaturas.- Toda diplomatura deberá tener un coordinador, quien será el responsable académico y administrativo de ella.

Artículo 10°.- Estructura del proyecto para la creación de una Diplomatura.- Las propuestas de creación de Diplomaturas deberán contener los siguientes elementos:

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

1. Datos generales: (a) Nombre y tipo de la Diplomatura. (b) Tema central. (c) Unidad que ofrece la Diplomatura. (d) Coordinador/a. (e) Duración.
2. Justificación o Fundamentación.
3. Público objetivo: señalar a quiénes está dirigida la Diplomatura.
4. Objetivos de la Diplomatura.
5. Perfil del egresado.
6. Malla curricular: relación de las asignaturas o módulos, así como créditos o número de horas.
7. Sumillas de las asignaturas o módulos.
8. Estrategia metodológica: (a) Modalidad educativa: presencial, a distancia, semipresencial o virtual. (b) Modelo pedagógico: metodología que seguirá. (c) recursos del aprendizaje: medios y materiales.
9. Evaluación del aprendizaje.
10. Certificación.
11. Plana docente.
12. Presupuesto.

Artículo 11°.- Certificación obtenible.- Los alumnos que cumplan con los requisitos necesarios para aprobar la Diplomatura recibirán una certificación cuya denominación es Diploma.

Los diplomas especificarán en el anverso el número de horas de duración de la malla curricular de la diplomatura correspondiente. En los casos de diplomaturas cuyas asignaturas poseen un valor en créditos, se detallará en el reverso las asignaturas aprobadas y su valor en créditos. Los diplomas serán firmados por el titular de la unidad que los ha ofrecido y por el coordinador. Las diplomaturas ofrecidas por dos o más unidades llevarán la firma de los respectivos titulares y la del coordinador.

Los alumnos que no logren cumplir con todos los requisitos para obtener la certificación obtenible, podrán solicitar una constancia por las asignaturas aprobadas.

Las asignaturas aprobadas podrán ser convalidadas por las diversas unidades de la Universidad según sus respectivas normativas. Para este fin es requisito indispensable que el solicitante sea alumno regular de la Universidad.

Los diplomas serán incorporados en el registro correspondiente de la Oficina Central de Registro de la Universidad.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.- En atención al público objetivo de las diplomaturas de CENTRUM, éste podrá exigir requisitos de admisión diversos a los contenidos en el presente Reglamento.

Déjase sin efecto el Reglamento de los Diplomas de Estudio aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N.º 665/94, del 18 de mayo de 1994, y promulgado por la Resolución Rectoral N.º 661-A/94 del 21 de setiembre de 1994,

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

así como sus modificaciones contenidas en las Resoluciones de Consejo Universitario N.º 790/95 del 5 de julio de 1995 y N.º 982/97 del 6 de agosto de 1997.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 185/2008 del 15 de octubre del 2008. Promulgado por Resolución Rectoral N.º 109/2009 del 19 de febrero del 2009.

Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.º 013/2017 del 1 de febrero del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 176/2017 del 3 de marzo del 2017.**